

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, miércoles 10 de Septiembre de 1884.

Número 6,195.

CONTENIDO.

	Página.
PODER LEGISLATIVO.	
CONGRESO—Ley 38 de 1884, de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1883 á 1884.....	13,837
PODER EJECUTIVO.	
Proposición aprobada unánimemente por la Corporación municipal de Cali.....	13,838
Decreto número 746, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	13,838
Decreto número 746, por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad.....	13,838
Decreto número 749, por el cual se provee una beca, interinamente, en la Universidad nacional.....	13,838
Decreto número 762, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en el ramo de Instrucción pública.....	13,838
SECRETARÍA DE GOBIERNO.	
Telegramas.....	13,838
Estado de las líneas telegráficas.....	13,838
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Telegrama.....	13,838
Invitación á contrato.....	13,838
Invitación á contrato para la elaboración de la Salinas de Chámeza.....	13,859
SECRETARÍA DE FOMENTO.	
Contestación.....	13,839
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Contestación á un memorial del señor J. N. Recuero.....	13,840
Avisos oficiales.....	13,840

AVISO.

El Presidente recibe visitas de personas conocidas los domingos, martes y jueves, de una á cuatro en el día.

De siete á nueve de la noche serán recibidos solamente amigos personales.

El Presidente no oye solicitudes sobre asuntos que requieran resolución administrativa sino por conducto de los respectivos Secretarios.

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.	
LEY 38 DE 1884	
(9 DE SEPTIEMBRE).	
de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1883 á 1884.	13,837
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia	

DECRETA:

Art. 1.º Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1883 á 1884, con las imputaciones que en seguida se expresan:

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

Capítulo 1.º

Senado de Plenipotenciarios (Personal).

Art. 1.º Asignación de \$ 198 á cada uno de los veintisiete Senadores Plenipotenciarios, á razón de \$ 6 diarios, hasta en treinta y tres días de prórroga de las sesiones ordinarias, contados desde el día 30 de Julio último... \$ 5,346 5,346 ...

Art. 2.º Secretaría: § 1.º Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios en treinta.

Pasan.....\$ 5,346 ...

Vienen.....	\$ 5,346 ...
Art. 1.º Sueldo del Secretario de los Estados Unidos de Colombia en el mismo tiempo.....	200
§ 2.º Sueldo de dos Secretarios auxiliares en el mismo tiempo, á \$ 150 cada uno.....	300
§ 3.º Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo.....	120
§ 4.º Sueldo del Oficial primero en el mismo tiempo.....	80
§ (nuevo). Sueldo de cuatro Relatores en el mismo tiempo, á razón de \$ 120 cada uno.....	480
§ 4.º Sueldo de seis Escribientes en el mismo tiempo, á \$ 60 cada uno.....	360
§ 5.º Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo.....	30
§ (nuevo). Sueldo de un Cartero en el mismo tiempo.....	25
1,595 ...	

Capítulo 3.º

Cámara de Representantes (Personal).	
Art. 8.º Asignación de \$ 198 á cada uno de los sesenta y tres Representantes, á un Diputado y á cada uno de los cuatro Comisarios, á razón de \$ 6 diarios, hasta en treinta y tres días de prórroga de las sesiones ordinarias, contados desde el día 30 de Julio último.....	13,464 ...
Art. 9.º Secretaría: § 1.º Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes en 31 días del mes de Agosto.....	200
§ (nuevo) Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo.....	150
§ 2.º Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo.....	120
§ 3.º Sueldo del Oficial primero en el mismo tiempo.....	100
§ (nuevo). Sueldo del Oficial encargado de poner en forma de ley el Presupuesto, además de sus otras funciones, en el mismo tiempo.....	90
§ 4.º Sueldo de nueve Escribientes en el mismo tiempo, á \$ 60 cada uno.....	540
§ 5.º Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo.....	30
§ (nuevo). Sueldo de un Cartero en el mismo tiempo.....	25
1,255 ...	

Capítulo 5.º

Víaticos de los miembros del Congreso.	
Art. 15. § 1.º Víaticos para el caso de que se aumente el número de miembros del Congreso, ó que éstos residan á una distancia mayor que la calculada de la capital del respectivo Estado ó Territorio, ó que se llamo á los suplentes cuando los principales hayan devengado el de venida ó para cuando algunos de los miembros del Congreso mueran en ejercicio de sus funciones y haya que pagar á sus herederos el respectivo viático (aproximación).....	\$ 6,000 6,000 ...

Capítulo 7.º

Poder Ejecutivo (Material).	
Art. 23. Útiles de escritorio	\$ 27,660 ...
Pasan.....	\$ 27,660 ...

Vienen.....	\$ 27,660 ...
para el Despacho del Presidente.....	100
Capítulo 9.º	
Secretaría de Gobierno (Material).	
Art. 31. Escritorio y aluminado para la Secretaría.....	700
Capítulo 10.	
Publicaciones oficiales.	
Art. 32. Aumento de la suma para gastos de impresiones y encondernaciones oficiales (aproximación).....	16,000 ...
Art. 32. Para pagar al señor Indalecio Gómez la encondernación de cien ejemplares de la Memoria del Secretario de Fomento, según contrato celebrado con el mismo Secretario.....	72 25

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA Y RECOMPENSAS.

Capítulo 24.

Artículo.	
§. Para cubrir los gastos verificados en la enfermedad y entierro del militar de la Independencia, señor Francisco J. Quesada, hasta.....	500
§. Para pagar la asistencia médica y funerals del finado Representante señor doctor Wenceslao Jordán, hasta.....	500 1,000 ...
Art. 67. Estado de Cundinamarca. § (nuevo). Para medicamentos y auxilios en dinero á los enfermos más desvalidos en Tocaima y retribuir á los médicos que han prestado y presten sus servicios.....	1,000 1,000 ...

DEPARTAMENTO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Capítulo 25.

Administración general de correos (Personal).	
Art. 76. Sección 5.ª (Correspondencias particulares) Servicio de lista. § 8.º Para completar el sueldo de los dos Ayudantes.....	600 600 ...

Capítulo 27.

Art. 87. Administraciones subalternas de Hacienda nacional, anexas á las principales. Estado de Bolívar: § 3.º Sincolejo. Para pagar al señor Ramón A. D'Luys, su sueldo como Administrador subalterno de Hacienda nacional en el mes de Agosto de 1882.....	50 50 ...
--	-----------

Capítulo 31.

Gastos varios.	
Artículo. Para legalizar al Administrador de Correos nacionales los gastos que hizo en Agosto de 1881, y cuyos comprobantes llegaron á la Secretaría del ramo después de terminada la vigencia de 1881 á 1882.....	3,150 85

Capítulo 32.

Telégrafos (Personal).	
Art. 123. Estado de Bolívar. § 2.º (nuevo). Para pagar lo que se adeuda á los Telegrafistas y Guardas de la línea de Magnagué á Corozal y Sincolejo,	\$ 50,333 10
Pasan.....	\$ 50,333 10

Vienen.....	\$ 50,333 10
correspondiente á la Sección 12, línea A, por sueldos de vigencias anteriores, previa la comprobación de los respectivos créditos, hasta.....	500
§. El Carmen:	
Para abonar á la persona que sirvió el empleo de Ayudante de la Oficina telegráfica, el sueldo que le corresponde en Septiembre y veintisiete días del mes de Octubre de 1883, hasta.....	40 540 ...

Art. 124. Estado de Boyacá:	
§. Para un Ayudante de la Oficina telegráfica de Santa Rosa, á \$ 30 mensuales, en dos meses.....	60
§. Para un Ayudante de la Oficina de Sáviva-Norte, á \$ 30 mensuales, en dos meses.....	60 120 ...

Art. 128. Estado de Santander:	
---------------------------------------	--

§. Para un Ayudante de la Oficina de Piedecuesta, á \$ 30 mensuales, en dos meses.....	60
§. Para un Ayudante de la Oficina de Málaga, á \$ 30 mensuales, en dos meses.....	60
§. Para un Inspector de Málaga á Santa Rosa, á \$ 100 mensuales, en tres meses.....	300
§. Para siete Guardas para la misma línea, á \$ 16 mensuales cada uno, en tres meses.....	336

§. Para un Telegrafista en la Oficina de La Concepción, á \$ 50 mensuales, en dos meses.....	100
§. Para pagar al señor Abigail Torralba, segundo Ayudante de la Oficina telegráfica de Cúcuta, en el mes de Octubre de 1883.....	40
§. Para pagar al señor Alejandro N. Pabón, Oficial de recibo en la misma oficina, en dicho mes.....	30

Art. 120.	
§. Línea A. Sección 4.ª	
Para legalizar al Administrador principal de Hacienda nacional en Bucaramanga lo pagado por sueldos de Gonzalo Domínguez A. y Domingo Mejía, como Inspector de la Sección 4.ª Línea A. el primero, y como Guarda de San Andrés á Málaga, el segundo, en Agosto y Julio de 1882, respectivamente, á \$ 100 y \$ 25.....	250
§. Para pagar al señor Pablo Uribechea, Inspector de la antigua línea 7.ª, Sección del Telegrafo, su sueldo en el mes de Octubre de 1883.....	80 1,256 ...

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	
DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Capítulo 36.	
Servicio diplomático (Personal).	
Art. 141. Para pagar al señor doctor Eugenio Baeza el cambio de moneda sobre las cantidades	\$ 62,249 10
Pasan.....	\$ 62,249 10

Vienen.....\$ 52,249 10
 que devengó de 1881 á 1883, como Agente confidencial de la República cerca de la Santa Sede 1,337 80

Capítulo 39.
 Gastos varios.
 Artículo (nuevo). Para pagar las indemnizaciones que tenga que acordar el Gobierno nacional por este Departamento, hasta... 3,000 ...

SECRETARIA DE FOMENTO.
DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 89.
 Gastos varios.
 Artículo (nuevo). Para pagar al Comisionado del Gobierno nacional que recibió el primer trayecto del Ferrocarril de Antioquia el 24 de Diciembre de 1882. 200 ...

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.

Capítulo 90.
 Edificios de la Nación.
 Art. 412. Para pagar á los jardineros que trabajen en los parques de esta ciudad, hasta..... 1,000 ...
 Suma.....\$ 57,786 90

Art. 2.º Esta ley regirá tan pronto sea sancionada.

Dada en Bogotá, á cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CONSTANCIO FRANCO V.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JULIO A. CORREDOR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Cristóbal Amador.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 9 de Septiembre de 1884.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,
 (L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,
 VICENTE RESTREPO.

Poder Ejecutivo.

PROPOSICIÓN aprobada unánimemente por la Corporación municipal de Cali.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano del Cauca—Presidencia de la Municipalidad—Número 111—Cali, 28 de Agosto de 1884.

Ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Colombia, doctor Rafael Núñez—Bogotá.

Altamente honroso y satisfactorio me es servir de órgano de la Corporación municipal que presido, para remitirlos autógrafa la proposición unánimemente aprobada en sesión de ayer.

Con la seguridad de interpretar fielmente los sentimientos del pueblo caleño os envío en su nombre y en el mío propio, el más respetuoso saludo y cordiales felicitaciones, por vuestro advenimiento, por segunda vez, á la primera Magistratura nacional.

Con sentimientos de alta consideración y respeto, me suscribo del ciudadano Presidente, vuestro obsecuente servidor,

R. Zawadzky.

PROPOSICIÓN:

La Corporación municipal de Cali, fiel intérprete del pueblo que representa, se contrata con todos los habitantes de Colombia por la elevación del eminente ciudadano doctor Rafael Núñez, por segunda vez, á la Presidencia de la República; aplaude el espíritu patriótico que siempre ha animado á este distinguido compatriota, así como los principios de tolerancia política y moralidad en el sufragio electoral que proclama en su laudable discurso inaugural, y lo felicita por la acertada elección de su Ministerio. Asimismo le presenta su más sincera adhesión á las ideas administrativas que en síntesis define su discurso de posesión y un voto de reconocimiento y aplauso por su

perseverancia y lealtad política como Jefe del partido liberal independiente.

Comuníquese.

El Presidente, R. Zawadzky—El Vicepresidente, Carlos Delgado C—El Vocal, Benjamín Núñez—El Vocal, José J. Ayala—El Vocal, Evaristo de la Cadena—El Vocal, Ramón Hernández—El Vocal, Ramón Ledezma—El Secretario, Daniel Escobar.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 9 de Septiembre de 1884.
 Señor Presidente de la Municipalidad—Cali.

Recibo con singular aprecio las francas palabras de felicitación y aliento que usted se sirve comunicarme con su nota de 28 del mes pasado, á nombre de la Corporación que preside.

La opinión, libre y vigorosa, de ciudades como esa muy importante de Cali en favor de los principios de equidad y de justicia, además de producir en mí ánimo una satisfacción saludable, me estimula vivamente á no apartarme un instante de la política ampliamente reparadora que de nuevo me ha tocado dirigir como Jefe de la República. Á la sombra de la paz y con el apoyo de los buenos ciudadanos, la Nación puede recuperar sus perdidas fuerzas y seguir en la vía de la moralización y el adelanto.

De usted servidor y compatriota,

RAFAEL NUÑEZ.

DECRETO NUMERO 745 DE 1884

(4 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase, en propiedad, Prefecto del Territorio nacional de San Andrés y San Luis de Providencia, al señor Juan Arias.

Dése cuenta al Honorable Senado de Plenipotenciarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 4 de Septiembre de 1884.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno,

F. ANGLUO.

DECRETO NUMERO 746 DE 1884

(4 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos en propiedad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase, en propiedad, Administrador subalterno de Hacienda nacional en Zambrano, al señor Julio Estrada.

Artículo 2.º Nómbrase, en propiedad, Portero de la Agencia Postal nacional en Santa Marta, al señor Ernesto Tinoco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 4 de Septiembre de 1884.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno,

F. ANGLUO.

DECRETO NUMERO 749 DE 1884

(5 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se provee una beca, interinamente, en la Universidad Nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe una vacante de alumno oficial por el Estado soberano de Panamá, por haber el señor Manuel Prados O., quien la ocupaba interinamente, pasado á ocupar otra, en propiedad, por el Estado soberano de Bolívar,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique García alumno oficial interino, en la Universidad nacional, por el Estado soberano de Panamá, advirtiendo que el expresado joven no podrá entrar en el goce de dicha beca sino hasta el año escolar entrante.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 5 de Septiembre de 1884.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Instrucción pública,
 NAPOLEÓN BARRERO.

DECRETO NUMERO 752 DE 1884

(6 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en el Ramo de Instrucción pública.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Brigard, Tesorero de la Universidad nacional, en propiedad.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 6 de Septiembre de 1884.

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho de Instrucción pública,

NAPOLEÓN BARRERO.

Secretaría de Gobierno.

TELEGRAMAS

Honda, 7 de Septiembre de 1884.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Bogotá.

A las 9 a. m. llegó á Bogotá el vapor "Anita", procedente de Barranquilla, con quinientos noventa y ocho cajas (598), y los pasajeros: Concepción R. de Blagborne, Ester Victoria Blagborne, Sara H. Blagborne, Alfredo H. Oliman, Carlos Fauther, Federico Pérez Rosa.

José E. Montero.

Honda, 7 de Septiembre de 1884.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

A las 7 a. m. zarpó de Arrascaeta-plumas, con destino á Purificación, el vapor "Tolima", su Capitán Lombana. Conduce 292 cajas y los pasajeros: Tránsito Cardozo, Antonio Barreto, Luis Angel R., Juan B. Anovi, Isabel Gago, Jesús Ubides, Dolores Robaljo, Gorgonio Sánchez, María Ortegón, Ciriano Hernández.

José E. Montero.

ESTADO DE LAS LINEAS TELEGRÁFICAS.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Pte.

Línea A. Buena hasta Oiba.
 Línea B. Buena hasta San Juan.
 Línea C. Buena.
 Línea D. Buena hasta Santa Ana.
 Línea E. Buena hasta el Puente del Cómán.

Bogotá, Septiembre 10 de 1884.

El Jefe del ramo de Telégrafos,

Roberto Mac Duwall.

Secretaría de Hacienda.

TELEGRAMA.

Honda, 6 de Septiembre de 1884.

Señor Secretario de Hacienda de la Unión—Bogotá.

Despachados por vapor "Emilia Durán" veinticinco (25) bultos y por vapor "Tolima" doce (12), todos pertenecientes á la maquinaria para la Casa de Moneda.

P. A. Travecedo.

INVITACIÓN Á CONTRATO.

Despacho de Hacienda—Bogotá, 3 de Julio de 1884.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo que se celebre contrato de arrendamiento de la fuente salada de Camancha, abriendo la respectiva licitación, se publica con tal fin el siguiente

PLIEGO DE CARGOS.

Art. 1.º El Gobierno da y N. N. recibe en arrendamiento la fuente salada denominada "Camancha", ubicada en el distrito de Coper, Estado de Boyacá.

Art. 2.º El arrendamiento de que se trata en el artículo anterior, durará cinco años, que empezarán á contarse desde cuatro meses después de la definitiva aprobación de este contrato, ó antes, si el contratista manifestare que puede empezar á cumplirlo en una fecha anterior.

Art. 3.º N. N. no podrá elaborar en cada mes más de seis mil kilogramos de sal.

Art. 4.º N. N. se obliga á vender la sal que elabora mensualmente en el distrito de su producción y al precio que se le fija por las leyes ó por los decretos del Poder Ejecutivo.

Art. 5.º N. N. se compromete á celar por su cuenta las fuentes saladas situadas dentro

del radio de un miriámetro de la de Camancha, y muy especialmente á ayudar al arrendatario de las de Painsima y Chiguaní, señor Narciso Rudas, en la vigilancia del contrabando en las fuentes saladas situadas entre éstas y la ciudad de Camacha.

Art. 6.º N. N. pagará al Gobierno en dinero, como precio de arrendamiento de la fuente salada de que trata el artículo 1.º de este contrato, la cantidad de anuales, por semestres vencidos en el primer año, y por trimestres vencidos en los cuatro últimos. Estos pagos se harán en la Tesorería general de la Unión.

Art. 7.º El Gobierno considerará como incluido en el precio de arrendamiento todo impuesto nacional sobre la sal que hubiere de gravar la de la Salina mencionada, y se compromete á no aumentar el precio del arrendamiento durante los cinco años de la duración de este contrato, sino en el caso de que se eleve el precio á que debe expendere cada arroba de sal en las Administraciones nacionales de la renta, caso en el cual el aumento en el precio del arrendamiento será proporcional al que se decretó al precio de la sal de las demás Salinas, tomando como base la relación que existe actualmente entre el precio de sal y el arrendamiento que se estipula en este contrato.

Igualmente se disminuirá el valor del arrendamiento cuando el Gobierno rebaje el precio á que la sal se vende en las Administraciones de la renta, rebaja que también será proporcional á la del precio de venta; pero en ningún caso el valor del arrendamiento anual bajará de

Art. 8.º El Gobierno tomará, á la conclusión de este contrato, las obras que el contratista construya para el servicio de dicha Salina, con el permiso del Gobierno, y que constituyan, á juicio de éste, una mejora de consideración en la expresada Salina, por el avalúo que les den peritos nombrados al efecto, con la rebaja del diez por ciento, gozando de dos años de plazo, y pagando la cuarta parte de la respectiva anualidad al vencimiento de cada trimestre. El permiso á que se refiere este artículo deberá comprobarse por el arrendatario; y los peritos serán nombrados uno por cada parte y un tercero por éstas para el caso de discordia.

Las obras que se hagan sin previo permiso y aprobación del Gobierno, quedarán á favor de la Nación, sin derecho por parte del contratista á indemnización alguna.

Art. 9.º Para los efectos del artículo anterior, se considera concedido desde ahora el permiso del Gobierno para construir las siguientes obras: una casa de habitación para los empleados; los almacenes necesarios para depositar la sal y para guardar las herramientas; adquisición y colocación de los calderos precisos para la elaboración; hacer hornillas, cañerías y todas las demás obras indispensables para montar dicha elaboración.

Art. 10. El Gobierno se reserva el derecho de declarar rescindido este contrato, llegado el caso previsto en el inciso 5.º del artículo 462 del Código Fiscal. Declarada la rescisión, quedará á favor del Gobierno el valor de la fianza que se expresa en el artículo ... de este contrato, conforme á lo dispuesto en el citado inciso 5.º

Art. 11. Si durante la vigencia del presente contrato el Gobierno resolviere disponer la libertad de la elaboración en dicha salina, expendiendo sólo las materias primas, N. N. se obliga á someterse á esa disposición.

Art. 12. El Gobierno podrá tener en la mencionada salina un empleado encargado de llevar cuenta de la cantidad de sal que se produzca en cada mes, á efecto de que no salga del límite fijado en el artículo 3.º de este contrato.

Art. 13. Cualquiera duda que se suscite sobre la inteligencia de algunas de las cláusulas de este contrato, será decidida por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las leyes y las estipulaciones aquí consignadas.

Art. 14. En caso de que hubiere vacante á la terminación de este contrato, N. N. se compromete á servirlo, con las mismas condiciones estipuladas, hasta por un año.

Art. 15. N. N. asegurará el cumplimiento de este contrato con una fianza raíz de valor libre de \$ 3,000, por lo menos, ó con \$ 6,000 en valores de renta sobre el Tesoro, que depositará en la Secretaría del Tesoro.

Si la fianza que se preste consistiere en una fianza raíz, la respectiva escritura de hipoteca será otorgada á más tardar en el término de un mes, contado desde la definitiva aprobación de este contrato, y el contratista queda obligado á entregar en la Secretaría de Hacienda una copia debidamente registra-